JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN

Popayán Cauca, veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 847.

El señor ARGEMIRO ORDOÑEZ BONILLA por intermedio de apoderado judicial formuló demanda ordinaria laboral en contra de EL INSTITUTO DE FORMACION TORIBIO MAYA, correspondiéndole su conocimiento a este Juzgado.

Mediante el presente proveído se procede a decidir sobre la viabilidad o no de admitir la demanda ordinaria, lo cual se hace previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Al estudiar la demanda ordinaria laboral de Primera Instancia incoada por el señor ARGEMIRO ORDOÑEZ BONILLA en contra de EL INSTITUTO DE FORMACION TORIBIO MAYA, el Despacho observa que entre las pruebas documentales aportadas se encuentra copia de la Resolución No. 23694 del 30 de abril de 2014 expedida por la Alcaldía del Municipio de Popayán, por la cual se reconoce oficialmente a la institución demandada como establecimiento educativo de naturaleza oficial y se otorga la representación legal al padre José Levy Ramírez.

En tal sentido y al constituirse la demandada en un establecimiento educativo de naturaleza oficial, frente a ella debió agotarse previamente la reclamación administrativa en los términos del art. 6° del CPTSS, lo cual en este caso no se acredita. Por tanto, no se da cumplimiento al requisito establecido en el numeral 5° del artículo 26 del CPTSS.

En consecuencia y al no acreditarse tal requisito legal, se devolverá la demanda conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS y en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 y se otorgará un plazo de cinco días hábiles para subsanarla, so pena de su rechazo.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

1°). DEVOLVER la demanda ordinaria laboral propuesta por el señor ARGEMIRO ORDOÑEZ BONILLA en contra de EL INSTITUTO DE FORMACION TORIBIO MAYA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2º). CONCEDER el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación de este auto, para que se subsane la demanda, so pena de su rechazo.

3º). RECONOCER personería al doctor FRANCISCO ANTONIO BOLAÑOS, abogado titulado e inscrito, identificado con cédula No. 10540438, portador de la T.P. No. 152014 del C.S. de la J., en la forma, términos y para los fines indicados en el poder conferido por el demandante.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

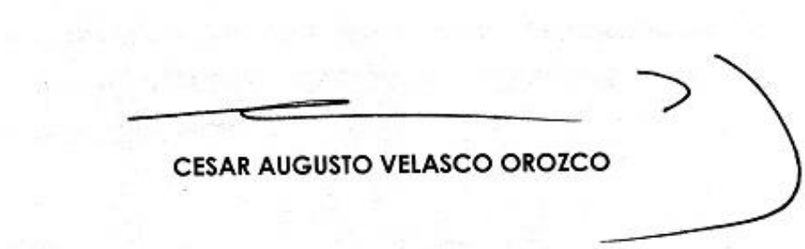

W.R.